



Expediente de Contratación-Asuntos Generales, AREA DE MEDIO AMBIENTE

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE LUCHA ANTIVECTORIAL.

Procedimiento: Negociado sin publicidad
Tramitación: Ordinaria

Criterios de Valoración: Un solo criterio de valoración y de aplicación automática.

OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Anexo II, Categoría 25, CPC, 93, CPV 85323000-9, Servicios Municipal de Salud

El objeto de este expediente es la contratación del Servicio de Control de Plagas para el Municipio de Colmenar de Oreja, mediante el control óptimo de las poblaciones de vectores “organismos transmisores de patógenos al ser humano, otras plagas y microorganismos nocivos de conformidad y en los términos expresados en el PTT.

Dentro de los vectores se incluyen móridos “ratas y ratones” y diversos artrópodos “cucarachas, mosquitos, pulgas, garrapatas entre otros”; los microorganismos pueden ser virus, bacterias u hongos.

La calificación de este contrato es de naturaleza administrativa, con la calificación de contrato de servicios, sin riesgo operacional alguno, en el ejercicio de competencias propias en los términos establecidos en el artículo 25.2,b) y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La tramitación de este expediente es ordinaria, ya que no está justificada la urgencia; hasta la fecha este servicio se ha estado tramitando como un contrato menor.



El procedimiento elegido es el negociado sin publicidad, de conformidad con la Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas Comunitarias en materia de contratación pública.

El único criterio de negociación es el precio y el número de servicios a prestar de conformidad con el PTT y el apartado de clasificación de ofertas de este documento.

De conformidad con el artículo 4, apartado d) de la Directiva 2014/24/UE de contratación, no está sujeto a regulación armonizada al no superar el umbral mínimo establecido en 750.000 euros.

II.- EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA JURISDICCIÓN COMPETENTE

El contrato se registrará:

En lo referente a su naturaleza jurídica, este contrato de Gestión de Servicio Público con la calificación de contrato de servicios, no tiene traslado de riesgo operacional; en caso de conflicto entre la Legislación Nacional y la Directiva 2014/24/UE, prevalecerá esta última.

Establecida la prevención anterior, se registrará por lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 12 de octubre de 2001, por los preceptos de la Ley 7/85, de 2 Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de Abril de 1.986, no derogados por la Disposición Derogatoria Única del TRLCSP.

Por el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas.

De conformidad con el apartado anterior, este expediente tanto en su fase de formación de voluntad del órgano de contratación, adjudicación, formalización y ejecución está sujeto a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en los términos establecidos en el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

III. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACION



La forma de adjudicación de este Servicio es el procedimiento negociado, estableciéndose un precio de referencia y la posibilidad de presentación de mejoras ; se invitará al menos a tres empresas al objeto de poder negociar tanto el precio como las mejoras presentadas en una única ronda de negociaciones.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá al precio y a las mejoras directamente vinculadas al objeto del contrato, en concreto, al número de horas adicionales en días laborales de conformidad con el artículo 150 del TRLCSP y con lo establecido en la cláusula décima del presente Pliego.

IV. EL PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<http://www.colmenardeoreja.com/jomla2/index.php/transparencia/contratacion>

V: IMPORTE, LICITACIÓN DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO.

El importe anual del contrato asciende a 6.800 euros más el Impuesto Sobre el Valor añadido.

El valor estimado del contrato asciende a 27.200 euros.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria /227, " del Presupuesto Municipal de 2017/, sin perjuicio de las desviaciones positivas de financiación con motivo de la percepción de subvenciones públicas.

El importe del precio a satisfacer al adjudicatario se realizará por parte del Ayuntamiento por meses vencidos, previa presentación de la preceptiva factura, y previa la conformidad de la misma por el responsable del contrato, en concreto por la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento.



VI. DURACION DEL CONTRATO

SE ESTABLECE EN TRES AÑOS PRESUESTARIOS Y SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL 1 JULIO DE 2017; SE PREVÉ UNA PRÓRROGA DE UN AÑO, la misma se tendrá que solicitar al menos con seis meses de antelación a la finalización del contrato principal y deberá de ser autorizada por el Ayuntamiento.

VII.- REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con el artículo 89.5 del TRLCSP no procede la revisión de precios y los artículos 4 y 5 del real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el real decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el real decreto; y por tanto, estando ante la figura de un contrato de SERVICIOS, de conformidad con este documento, este contrato no es objeto de revisión.

VII. INFORME DE NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA.

La prestación se articula de conformidad con la normativa que establezca en cada momento el Legislador Estatal de los Básico; en la actualidad la competencia en materia de salud y medio ambiente está regulada de manera genérica en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; también le será de



aplicación la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Madrid; en lo que concierne a esta materia ha de traerse a colación:

1.- La Orden [700/2010, de 29 de diciembre](#), por la que se crea el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas, o en otras Comunidades - Autónomas según se establece en sus normativas respectivas, que desarrollan la Orden [SCO/3269/2006, de 13 de octubre](#), por la que se establecen las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas.

2.- La ORDEN [872/2012, de 11 de octubre](#), por la que se establecen las bases reguladoras de la subvención destinada a los Programas de Vigilancia y Control Vectorial de municipios menores de 10.000 habitantes con riesgo especial por vectores de la Comunidad de Madrid.

Y por último ha de estarse al lo previsto en la [Ley 14/1986, de 25 de abril](#), General de Sanidad, por la que compete a los Ayuntamientos corregir las deficiencias estructurales (vertidos de aguas residuales, residuos sólidos, etcétera) que puedan favorecer la aparición y proliferación de artrópodos y roedores con incidencia para la salud pública en el ámbito de su territorio, así como velar, con carácter preventivo, por el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones e infraestructuras municipales, la Comunidad de Madrid ha venido subvencionando, en los últimos años, los Planes Municipales de Control de Plagas, con objeto de implantar la metodología del Control Integrado de Plagas, promovida por la Organización Mundial de la Salud en esta materia; estos Programas constan de tres fases, Diagnóstico de Situación, Programa de Actuación y Evaluación.

VIII. ACREDITACION DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, comunitarias y/ o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146 del [TRLCS](#), la documentación que se exige en este Pliego, se somete al régimen simplificado en toda su extensión, exigiéndose tan solo, de manera completa al Contratista propuesto por la Mesa de Contratación; se enuncian los siguientes parámetros jurídicos:

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:



a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. **“Se podrá diferir su presentación hasta que la Mesa eleve propuesta de adjudicación al órgano de contratación.”**

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. **“Se podrá diferir su presentación hasta que la Mesa eleve propuesta de adjudicación al órgano de contratación”**

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. “Potestativo”

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. **“Obligatoria con motivo de la presentación de la oferta”**

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial. **“Obligatoria con motivo de la presentación de la oferta”**

3. Solvencias: ECONÓMICA Y FINANCIERA, TÉCNICA Y/O PROFESIONAL

De conformidad con el artículo 75 del TRLCSP, la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por el medio siguiente:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere este contrato, por importe igual o superior al exigido en este pliego. **“Se podrá diferir su**



presentación hasta que la Mesa eleve propuesta de Adjudicación al órgano de contratación.

Con el fin de fomentar la participación de la pequeña y mediana empresa y con el fin de no aplicar el artículo 14 del RGLCAP, se establece modulación conforme la cláusula IX de este Pliego.

De conformidad con el Artículo 78 del TRLCSP, la solvencia técnica de los empresarios se acreditará de la siguiente manera:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

“Se podrá diferir su presentación hasta que la Mesa eleve propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Con el fin de fomentar la participación de la pequeña y mediana empresa y con el fin de no aplicar el artículo 14 del RGLCAP, se establece modulación conforme la cláusula IX de este Pliego.

La acreditación de la solvencia técnica/profesional referida a servicios prestados para la Administración vendrá acompañada de un certificado de buena ejecución.

De conformidad con el artículo 65.1,b) del TRLCSP, la disposición transitoria cuarta del TRLCSP, ya no es exigible clasificación, no obstante, su presentación eximiría de acreditar la solvencia técnica de la manera que se expresa en este pliego de conformidad con lo establecido en el artículo 46 y apartado 4 del artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; ahora bien, **de conformidad con el artículo 37 del Real Decreto 1098/2001, este contrato no se encuentra clasificado.**

IX. PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA



Al no ser un contrato sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo establecido en el artículo 16 , 142 y 177, 2 del TRCLSP el anuncio de contratación no se publicará en el Boletín Regional de la Comunidad Autónoma ; no obstante, y por el principio de Transparencia, una vez aprobado el expediente, se publicara en el perfil del contratante a efectos informativos y de publicidad activa..

De conformidad con el artículo 159 del TRLCSP, el plazo de presentación de proposiciones a los Empresarios invitados será **de 15 días naturales**, a contar desde el día siguiente al de la invitación al procedimiento negociado.

Al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad, el órgano de contratación cursarán al menos tres invitaciones y se tendrá que acreditar en el expediente que los invitados poseen la solvencia económica, financiera y la solvencia profesional exigida en este documento.

Se presentarán entre las 9,00 y las 14,00 horas, en la Secretaría del Ayuntamiento o bien enviada por correo dentro del anterior plazo, debiendo el empresario justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación con anterioridad a la terminación del plazo de presentación de proposiciones la remisión de la oferta mediante fax nº 918943198, o telegrama. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la terminación del plazo de presentación de proposiciones. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 14,00 horas de la fecha señalada excepto si fuese sábado, domingo o festivo, que pasará al siguiente día hábil.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

No obstante, lo dicho en el apartado anterior, **si a la fecha de presentación de la documentación, aún no se hubiera reunido la Mesa de Contratación, se admitirá la oferta de conformidad con la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación del Estado.**

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP.



Una vez admitida una proposición, no podrá retirarse, salvo que la retirada de la proposición sea plenamente justificada y motivada.

Cada licitador INVITADO no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego de Cláusulas Administrativas y del de Prescripciones Técnicas.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad licitante, el título de la licitación, un número de teléfono de contacto y indicación del domicilio a efectos de notificaciones.

Estos sobres contendrán:

El primero (sobre A) la documentación exigida para tomar parte en la invitación del procedimiento negociado, y el segundo (sobre B), contendrá las mejoras señaladas en este documento, de valoración automática, **sin posibilidad de monetización**, ajustadas al modelo que se incluye en este Pliego.

En los sobres se hará constar la siguiente LEYENDA:

“Proposición para participar como invitado en procedimiento negociado sin publicidad para la contratación del CONTRATO DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL ANTIVECTORIAL EN EL MUNICIPIO DE COLMENAR DE OREJA.”

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica y Mejoras

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA



1.-Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada del proponente, o en su caso, de su representante. **Obligatorio.**

Si concurriera una empresa, la escritura de constitución o modificación, en original o copia autenticada, debidamente inscrita en el Registro mercantil, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Potestativo

Si no lo fuere deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial que fuera preceptivo. Potestativo.

2.-Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona, ya sea original ó una copia autenticada. **Potestativo.**

3.-Declaración expresa y responsable por parte del empresario, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el art. 60 del TRLCSP.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la formalización del contrato por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. **Obligatorio.**

4.-Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera del empresario, se puede acreditar al amparo del artículo 146 del TRLCSP, por lo que como se dijo más arriba, **puede sustituirse por declaración responsable hasta tanto no haya propuesta de Adjudicación por la Mesa de Contratación.**

Se acreditará por el medio siguiente:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere este contrato, por importe igual o superior al exigido en este pliego tomando como referencia el umbral mínimo de rentabilidad anual; haciendo uso del artículo 79 bis del TRLCSP, **bastará con que se acredite un 50% del volumen de negocios de media en los últimos tres años tomando como referencia el presente año presupuestario”2014 , 2015 y 2016”**



Solvencia técnica y/ o Clasificación del contratista; al igual que la anterior, se puede acreditar al amparo del artículo 146 del TRLCSP, por lo que como se dijo más arriba, **puede sustituirse por declaración responsable hasta tanto no se emita propuesta de contratación por la Mesa de Contratación y se eleve al órgano de contratación.**

De conformidad con el artículo 25 y 37 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, del artículo 65 y disposición transitoria cuarta del TRLCSP, este contrato no tiene clasificación.

De conformidad con el Artículo 78 del TRLCSP, la solvencia técnica de los empresarios se acreditará de la siguiente manera:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Haciendo uso del artículo 79 bis del TRLCP, **bastará con que se acredite una experiencia de tres años en este tipo de servicios y con una media de facturación de al menos el 50 % del umbral mínimo de rentabilidad anual; se toma como referencia el presente año presupuestario “2014, 2015 y 2016”**

5.- Declaración Jurada de suscribir una Póliza de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos derivados de este contrato con una cobertura mínima de 600.000 euros por siniestro y 150.000 euros por víctima sin franquicia, en el caso de resultar adjudicatario; **esta declaración es de presentación obligatoria.**

6.- Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones; **esta declaración es de presentación obligatoria.**

7.- El adjudicatario deberá al menos acreditar que tiene en plantilla un Técnico Superior de Salud Ambiental o grado equivalente.

8.- El Adjudicatario deberá de acreditar que dispone de la Certificación ISO 9001/2008 y Medio Ambiente ISO 14001.



En el supuesto de participar empresas extranjeras de Estado son pertenecientes a la Comunidad Europea, presentarán la documentación en la forma prevista en el artículo 55 del TRLCSP.

Las empresas extranjeras efectuarán declaración de sometimiento a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Si se concurre a la licitación en unión temporal de empresas, deberán indicarse los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios.

Todos los documentos presentados por los licitadores deberán ser originales, fotocopias debidamente compulsadas por funcionario del Ayuntamiento autorizado al efecto o copias notariales debidamente legitimadas; no obstante, se podrán admitir fotocopias, (a excepción de la escritura de constitución de la empresa y poder de representación) que deberán ser cotejadas con los originales en el supuesto de ser adjudicatario del contrato.

Existiendo Convenio firmado con el Gobierno de La Comunidad Autónoma de Madrid sobre el Registro de Licitadores, se admitirá como documento acreditativo de la capacidad jurídica y capacidad de obrar, del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del contratista, el certificado de inscripción en el Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de Madrid, expedido por dicha Administración.

SOBRES «B»

B – PRECIO Y MEJORAS CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y EL PTT.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la prestación ... “Proposición para licitar LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL ANTIVECTORIAL EN EL



MUNICIPIO DE COLMENAR DE OREJA.” por procedimiento NEGOCIADO, oferta económicamente más ventajosa, con VARIOS CRITERIOS DE valoración y posterior proceso de negociación, habiendo sido invitado con fecha...., hago constar que conozco los documentos obligacionales y los acepto íntegramente, tomando parte en este PROCEDIMIENTO NEGOCIADO y comprometiéndome a llevar a cabo las prestaciones establecidas en este documento y de manera intensa en lo concerniente a la ejecución del contrato conforme el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- SE DEBERÁN DETALLAR EL COSTE FIJO DEL SERVICIO Y LAS MEJORAS PRESENTADAS; ESTAS ÚLTIMA DEBERÁN DE DETALLAR SU COSTE ECONÓMICO, SIN PERJUICIO DE QUE SEAN GRATUITAS PARA EL AYUNTAMIENTO.

En _____, a ___ de _____ de 20__.
Firma del Licitador invitado”.

X. GARANTIAS

10.1 Garantía Provisional: No se exige la presentación de la garantía provisional.

10.2 .Garantía Definitiva: Los licitadores depositarán una garantía definitiva del 5% del IMPORTE ANUAL DEL CONTRATO MULTIPLICADO POR LA DURACIÓN DEL MISMO, EXCLUYÉNDOSE EL IVA.

ESTE IMPORTE SE REAJUSTARA A LA BAJA, PREVIA PETICIÓN ROGADA DEL CONTRATISTA UNA VEZ CONCLUIDO EL PRIMER AÑO DEL CONTRATO, PREVIO INFORME DE CORRECTA EJECUCIÓN EMITIDO POR EL RESPONSABLE DEL CONTRATO, DE MANERA PROPORCIONAL AL VALOR ECONÓMICO DE LA PRESTACIÓN EJECUTADA CONFORME EL PTT y que responderá de cuantas responsabilidades se deriven del contrato conforme a la legislación vigente, en los términos expresados en el artículo 100 del TRLCSP, sin que dicha responsabilidad se agote necesariamente con la ejecución de la garantía.

10.3.La garantía definitiva se depositará en la Tesorería Municipal en alguna de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP, no obstante, opcionalmente el licitador podrá presentar la garantía por correo electrónico al siguiente correo electrónico, **tesoreria@colmenardeoreja.com**, para que el Ayuntamiento, de oficio, proceda a su constitución.

10.4 Devolución o cancelación de la garantía definitiva



Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla; SIN PERJUICIO DEL REAJUSTE DE GARANTÍAS INDICADO MÁS ARRIBA.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria y/o licitadora sea una PYME, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que hubiere lugar. Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, que es nuestro caso, y cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña y mediana empresa definida según lo establecido en el Reglamento (CE) Nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

XI. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS DE LOS INVITADOS AL PROCESO Y ARTICULACION DE UNA UNICA RONDA DE NEGOCIACION.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a lo siguiente:

- A) OFERTA ECONÓMICA, hasta un máximo de 90 puntos, tomando como referencia SEIS OCHOCIENTOS EUROS ANUALES SIN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

La mejor oferta tendrá una asignación de 90 puntos, y el resto se le asignarán los puntos que les correspondan por el método inverso proporcional.

Ejemplo de asignación:

Ofertas.-

Empresa A: 6.500 euros anuales.

Empresa B: 6.000 euros anuales.

Empresa C: 5.500 euros anuales.



Diferencial y Asignación de Puntos

a) Diferencial, 90/5.500 euros = 0,163636

b) Asignación de Puntos

Empresa C: 90 Puntos.

Empresa B: 6.000 euros – 5.500 euros = 500 euros x diferencial = 81,818 puntos.

Empresa C: 6.500 euros- 5.500 euros= 1000 euros x diferencial = 63,636 puntos.

B) MEJORAS, hasta un máximo de 10 puntos.

Desratización red de alcantarillado, cinco puntos por cada desratización adicional anual sobre los previstos en el PTT, más hasta un máximo de diez puntos sobre las previstas en el PTT.

No se prevé la posibilidad de monetizar las mejoras y por lo tanto se tendrán que ejecutar de manera gratuita para el Ayuntamiento.

En caso de empate, se aplicará lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, y si siguiera persistiendo el empate, en acto público se realizará un sorteo para adjudicar el Servicio.

XII. MESA DE CONTRATACION Y NEGOCIACIÓN.

La Mesa de Contratación actuara bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente o concejal en quien delegue, y estará compuesta además por los vocales, con voz y voto, que se señalan a continuación: el Sr. Secretario General de la Corporación o quien legalmente la sustituya, la Sra. Interventora General o quien legalmente la sustituya, el Concejal del Equipo de Gobierno que tenga delegada el Área de Medio Ambiente, asimismo, el Secretario de la Mesa de Contratación, con voz y sin voto, será un funcionario municipal.



La composición individualizada, con expresión de la identidad de sus componentes, se hará pública en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, con

una antelación de, al menos, tres días al momento de apertura de documentación administrativa.

XIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) **Modificación del contrato por razones de interés público en los términos expresados en este documento contractual.**
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del TRLCSP.

XIV. APERTURA DE PROPOSICIONES

Al día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de la invitaciones, excepto si fuese sábado o domingo, **que pasará al lunes**, se constituirá la Mesa de Contratación, y calificará los documentos presentados, ordenando la Presidencia la apertura de los sobres presentados y certificando el Secretario de la Mesa de Contratación la relación de documentos que figuren en el sobre A de cada proposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si la Mesa observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicara a los interesados, y si lo estima conveniente, se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el contratista invitado subsane el error ante la propia Mesa de Contratación.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición, declarándose desierto este procedimiento si no hubiera al menos tres invitaciones con acreditación de la solvencia económica- financiera y técnica.

El acto público de apertura del SOBRE B, se llevará a efecto en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial dentro del cuarto día hábil siguiente



a aquel en que finalice el plazo de presentación de las proposiciones, excepto si fuese sábado domingo, que pasará al Lunes; la celebración de este acto público se notificará por correo electrónico a los invitados al proceso de negociación.

Si resultara precisa la aclaración de la documentación, solicitud de informes y otras consideraciones, la Mesa concederá para efectuarla un plazo de dos días hábiles a tal efecto.

Los plazos establecidos para el Sobre B se difieren en caso de que se abran plazos de subsanación del sobre A.

A la vista de la valoración del sobre B”, la Mesa de Contratación comunicará el día y la hora en la que se iniciara una SOLA RONDA DE NEGOCIACIONES QUE VERSARAN EN EXCLUSIVA EN EL MANTENIMIENTO O AUMENTO EN SU CASO DE LA OFERTA ECONÓMICA Y LAS MEJORAS.

La Ronda de Negociación tendrá que celebrarse dentro del plazo máximo de cinco días naturales a contar desde la verificación de la documentación administrativa y tendrá que celebrarse de manera simultánea con todos los invitados, uno por uno y sin que puedan comunicarse entre ellos hasta tanto concluya el proceso negociador.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, una vez concluida la RONDA DE NEGOCIACION, para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o autorice al órgano de contratación, para obtenerla de forma directa); de disponer efectivamente de los medios que hubiese comprometido dedicar a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente; además, deberá presentar el resto de documentación que haya sido presentada al amparo del artículo 146 del TRCLSP

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador INVITADO siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

No obstante, lo dicho en el apartado anterior, si a la fecha de presentación de la documentación, aún no se hubiera reunido la Mesa de Contratación, se emitirá propuesta de adjudicación al órgano de contratación;



no obstante, **en ningún caso podrá transcurrir más de cinco días hábiles desde la terminación del plazo de diez días que establece la normativa en materia de contratación.**

Recibida la documentación, el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la oferta que resulte económicamente más ventajosa sobre la base de los criterios que el órgano de contratación ha de tener en cuenta para valorar las ofertas de los licitadores invitados, salvo que presuma fundadamente que dicha proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

XV. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y POSIBILIDAD DE AGOTAMIENTO DEL CONTRATO ANTES DE SU TERMINACIÓN.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación debiendo incluir los extremos indicados en el artículo 150 del TRLCSP.

XVI. FORMALIZACION DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía definitiva que en su caso se hubiese constituido.



No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

XVII. PAGOS AL ADJUDICATARIO

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en el presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El pago se realizará contra factura mensual, debidamente conformada por la unidad que reciba el trabajo y con el Visto Bueno del responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de la certificación de conformidad con lo dispuesto en el art.16.4 TRLCSP con la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 4/2013, BOE 47, 23 de febrero de dos mil trece.

De conformidad con la nueva redacción dada al artículo 216.6 por la Ley de 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores: “Si la demora de la Administración en el pago fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen”.

XVIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de las prestaciones así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de este contrato se ajustarán al procedimiento establecido en el artículo 214 del TRLCSP; no obstante, las relaciones entre la Administración y el Contratista no serán oponibles al lesionado que reclame una indemnización al titular del CONTRATO.

El contratista será responsable de las acciones y omisiones de su personal con ocasión del servicio; pero conforme lo establecido en el apartado anterior.

Las obligaciones que derivan de este expediente de contratación se regulan de manera pormenorizada en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.



En caso de disparidad entre el PCAP y el PTT en lo que a la ejecución del contrato se refiere, prevalecerá éste último.

XIX. MODIFICACION DEL CONTRATO y SUCONTRATACIÓN

XIX. 1, MODIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE UN EDUCADOR SOCIAL.

El contrato podría ser modificado de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo Libro IV

Título I capítulo I artículo 208 y 209, Titulo II, capítulo V artículos 305, 306 y 307 de TRLCSP y conforme el artículo 72 de **la Directiva 2014/24/UE**.

No obstante lo expuesto no se prevé en este expediente modificado alguno, salvo que sea impuesto por la Legislación Sectorial durante la vida del contrato y no sobrepase en ningún caso el 20 por ciento de la oferta económica seleccionada.

XIX.2- SUBCONTRATACIÓN

Con carácter general se regula en el artículo 227 y 289 del TRLCSP, y de manera específica en el artículo 71 de la Directiva de la UE, 2014/24.

No se establece ninguna limitación específica en este apartado, por lo que hasta tanto se desarrolle la directiva se aplicará el régimen general del artículo 227 y 289 del TRLCSP.

XX.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

La imposición de penalidades y concesión de prórrogas son las que se establecen en los artículos 212 y 213 del TRLCSP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de los importes del pago mensual del umbral mínimo de rentabilidad consignado en el contrato y en último instancia con cargo a la garantía prestada.

El incumplimiento de la regularidad en el pago de los salarios de los trabajadores se considera una obligación esencial de este contrato, dando lugar a la resolución del mismo en caso de incumplimiento, de conformidad con el artículo 60,e) del TRLCSP; no obstante, esta obligación quedara atemperada en



función de la regularidad del Ayuntamiento en el pago de las mensualidades a la Empresa conforme lo establecido en este PACP.

Trimestralmente por parte del Contratista se acreditará mediante escrito dirigido al órgano de contratación que se están abonando con regularidad los salarios del personal adscrito al contrato y un certificado de la TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL DEPOSITO DE LAS APORTACIONES DE LA EMPRESA DE LOS COSTES DE PERSONAL.

Semestralmente por parte del Contratista se acreditará que se está cumpliendo con las obligaciones tributarias adscritas a este contrato mediante certificación del órgano competente.

XXI. RESOLUCION DEL CONTRATO

El contrato podrá extinguirse por algunas de las causas de resolución señaladas en los artículos 223, 286, 287 y 288 del TRLCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del adjudicatario.

En lo concerniente a esta cláusula se estará a las consecuencias por incumplimiento de las condiciones esenciales establecidas en este documento contractual.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

XXII. OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y ECONOMICAS

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones, implique responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a las penalidades y consecuencias establecidas en este documento contractual.

XXIII. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Se considerarán desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 85 del R.D. 1.098/2001 de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Los valores de referencia son los importes del coste de las mejoras ofertadas por los licitadores INVITADOS AL PROCESO NEGOCIADO, TOMANDO COMO REFERENCIA EL COSTE DE LAS MISMAS.

En el caso de que algún licitador se encontrara en baja temeraria, se procederá a darle audiencia al contratista de conformidad y en los términos expresados en el artículo 152.3 del TRLCSP.

XXIV. OTROS GASTOS

Los gastos de formalización del contrato en escritura correrá por cuenta del que lo solicite.

En cuanto a los anuncios que en su caso sean obligatorios serán por cuenta del CONTRATISTA por un importe máximo de 500 euros.

XXV.-CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

25.1.- Deber de confidencialidad:

Sin perjuicio de las disposiciones del Texto Refundido de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas.

El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento. De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial

de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial.

25.2.- Protección de datos de carácter personal:

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de todos los participantes en este procedimiento de contratación serán incorporados en el fichero de Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de



Colmenar de Oreja, con la finalidad de tramitar el presente procedimiento de contratación. Sus datos podrán ser cedidos al resto de licitadores o a otras Administraciones Públicas que colaboren en el proyecto y a terceros como consecuencia de su publicación en el Perfil del Contratante, Tablón de Edictos y/o Anuncios y en el Boletín Oficial de La Comunidad Autónoma de Madrid.

Asimismo, todo licitador tiene la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia General de Protección de Datos y dirigiéndose al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, en la Plaza.....

25.3.- Obligaciones del adjudicatario respecto a la protección de datos de carácter personal:

El adjudicatario queda obligado a tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de la realización de las prestaciones objeto del contrato y con estricta aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, reservándose el Ayuntamiento la facultad de inspección de su cumplimiento. Los datos de carácter personal que recabe el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja y que sean necesarios para la ejecución del presente contrato, serán transferidos a la adjudicataria y ello se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con el artículo 82 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el adjudicatario, en la condición de encargado de tratamiento de los datos, únicamente tratará dichos datos conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de

Colmenar de Oreja, prohibiéndose expresamente su aplicación o utilización con un fin distinto al establecido en la relación que les vincula.

El adjudicatario no comunicará los datos a los que tenga acceso a terceras personas ni siquiera para su conservación.

El adjudicatario deberá adoptar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de la citada ley, y en particular, las que corresponden al nivel de seguridad exigible a los datos y ficheros derivados del desarrollo y la ejecución de este contrato, conforme a lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007. Las medidas que deben implementarse son las correspondientes al nivel alto.



El Ayuntamiento facilitará los datos en soporte papel, estando obligado el contratista a implementar en sus sistemas técnicos y organizativos las medidas pertinentes que garanticen la seguridad de los ficheros automatizados y no automatizados que contengan datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizado.

De conformidad con el artículo 82 del Real Decreto 1720/2007 y en relación a las medidas concretas a aplicar;

- Cuando el encargado de tratamiento preste sus servicios en los locales del Ayuntamiento, se informará al personal del adjudicatario de las medidas de seguridad previstas y que pudieran afectar al tratamiento.

- En el caso de que el acceso por parte del adjudicatario sea remoto y se haya prohibido incorporar tales datos a recursos que no sean del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, éste también deberá cumplir las medidas de seguridad indicadas.

- En el supuesto de que el servicio fuera prestado por el encargado de tratamiento en sus propios locales, el adjudicatario deberá elaborar un documento de seguridad en los términos exigidos por el artículo 88 del Real Decreto 1720/2007 o completar el que ya hubiera elaborado, en su caso, identificando al fichero o tratamiento y al responsable del mismo e incorporando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento.

La adjudicataria se obliga y compromete a no tratar o utilizar los datos con fines distintos a los propios objetos del contrato y a no comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas.

Así mismo, la adjudicataria procederá, una vez concluida la realización de los servicios contratados a la entrega al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, en el plazo máximo de treinta días naturales, de los datos facilitados y sus correspondientes soportes, no pudiendo conservar, en forma alguna, copia total o parcial de dichos ficheros o datos o de cualesquiera otros que hubieran podido ser generados como resultado, o a consecuencia de los trabajos encomendados. En el caso de que no proceda a la devolución o destrucción de los mismos por previsión legal, la adjudicataria se comprometa a conservarlos durante el tiempo necesario debidamente bloqueados conforme al Real Decreto 1720/2007.

En el caso de que la adjudicataria destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente pliego, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como cualquier reclamación que por los afectados se formule ante la Agencia de Protección de Datos.

El Ayuntamiento de Colmenar de Oreja podrá, si lo estimare oportuno y al único efecto de controlar cualquier posible utilización de los datos y ficheros facilitados para el desarrollo de las tareas encargadas al



adjudicatario, incluir en dichos ficheros registros de control solo conocidos por él mismo.

El Ayuntamiento de Colmenar de Oreja podrá efectuar en cualquier momento y siempre que ello no suponga distorsiones graves en el desarrollo de la actividad de la adjudicataria, las auditorías de seguridad que considere oportunas, a fin de comprobar el cumplimiento, por parte de la adjudicataria, de sus obligaciones y compromisos. La adjudicataria deberá facilitar cuantos datos e informaciones de control sean solicitados por el Ayuntamiento, sin otra limitación que aquéllos tengan relación con los trabajos encargados y hayan sido realizados con ficheros de titularidad del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

En todo caso, corresponderá al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, en su condición de responsable del fichero o de los datos objeto del tratamiento, observar y cumplimentar cuantas obligaciones pudieren venir impuestas por la formativa legal.

Se considera como infracción grave, la inobservancia de las cláusulas relativas a la protección de datos de carácter personal y de secreto profesional, así como de las medidas de seguridad exigibles en este pliego. Dichas infracciones podrán ser sancionables con la resolución del contrato.

XXVI.- LEY DE TRANSPARENCIA, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, LTAIP.

Al amparo de la LTAIP, La empresa adjudicataria deberá proporcionar, a lo largo de todo el periodo de ejecución del contrato, la información relativa a la prestación de este Servicio Público; se facilitará acceso a la información en tiempo real y esta deberá ser colgada en internet por la empresa adjudicataria dentro de un apartado específico de este contrato en la plataforma del contratista y en la página WEB municipal” publicidad activa y pasiva”

La estructura de los datos, la frecuencia y los formatos se especificaran en anexo a la formalización del contrato.

Este Documento ha sido aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2017 para proceder a la invitación de este procedimiento negociado y sin publicidad, circunstancia que hago constar como Secretario de la Corporación Municipal.-

EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Fdo.- José Damián Sanz Llavallol